

LA JUDERÍA DE MONTALBÁN (TERUEL)*

Eloy Benito Ruano

Salvo las páginas (57-59) que Regina Sáinz de la Maza dedica en su libro sobre *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón: La encomienda de Montalbán (1210-1327)*¹ a la judería de dicha localidad turolense, no conocemos monografía ni trabajo específico alguno dedicado al estudio de la mencionada aljama.

Del asiento de la villa podemos decir que se halla situada a unos ochenta kilómetros al norte de la capital de la provincia y a otros tantos, aproximadamente, al suroeste de Alcañiz, sobre el curso alto del río Martín, afluente del Ebro. Reconquistada definitivamente por los cristianos en 1210 con ayuda del maestre de Santiago, el monarca Pedro II de Aragón la entregó a dicha Orden en plenitud de dominio territorial y jurisdiccional, si bien sujeta a feroe concedido por el mismo Rey a sus vecinos dos años antes, con ocasión de haberla poseído ya, previamente a una circunstancial pérdida frente a los moros².

Organizada la gobernación y administración de la villa y de su territorio como Encomienda mayor santiaguista en tierras de la Corona aragonesa, su población contó, desde fecha que no podemos precisar (y posiblemente anterior a su incorporación al dominio cristiano) con la presencia de una comunidad judía a la que vemos estructurada en verdadera *aljama* desde finales del propio siglo XIII.

Su nombre comienza a alinearse como tal, a partir de esas fechas, junto con los de las demás juderías del reino (Zaragoza, Tarazona, Daroca, Teruel, Alagón, Calatayud, Uncastillo, Luna, Borja, Sos, Egea, Tauste, Huesca, Ruesta, Monclús, Barbastro, Alcañiz), no debiendo ser confundida su forma latina —como a veces sucede en la bibliografía histórica— (Mons

* Trabajo redactado y entregado en 1984 (*Vid. infra*, nota 25).

¹ Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1980.

² Op. cit., p. 31-32 y 44. Acta de donación (Teruel, 13 de junio de 1210), p. 238-239; texto del fuero, p. 236-238. Véase también Q. FERNÁNDEZ ARROYO, «Fuero de Montalbán», *Hispania* III 1943 p. 127-133.

Albanus en sus distintas formas declinativas y de asimilación fonética) con el de su homónima en tal lengua, la tarragonense de Montblanch; ésta suele aparecer mencionada en la documentación, como es lógico, junto con las demás catalanas de Barcelona, Besalú, Cervera, Gerona, etc.

La población catalano-aragonesa de origen hebreo se vio incrementada, como es bien sabido, a raíz de la general expulsión de judíos decretada en Francia en 1306 (22 de julio) por su monarca Felipe el Hermoso. «Le refuge par excellence —reconoce a este respecto el historiador de los judíos galos Bernhard Blumenkranz— qui s'offrait aux juifs du Languedoc se trouvait de l'autre côté des Pyrénées». Y comenta: «Bel exemple de solidarité: les communautés juives anciennement installées en Aragón interviennent auprès du Roi pour obtenir l'autorisation de recevoir les réfugiés français»³.

Las aljamás aragonesas y catalanas se apresuran, en efecto, a acoger hospitaliariamente —un caso más en la historia judía— a gran número de familias expulsadas, aunque para ello, como también consigna el autor recién citado, hubiesen de pagar a su monarca, y a altos precios pecuniarios, las autorizaciones pertinentes. «Le sauvetage —añade, loc. cit.— est assez rapide pour que le 13 août, à peine trois semaines après la promulgation du décret de bannissement, la première autorisation d'accueil soit accordée»; refiriéndose sin duda al *placet* concedido en esa fecha de 1306 por Jaime II a la comunidad de Barcelona para que pueda acoger «sexaginta judeos et uxoris (sic) et infans eorum, cum omnibus bonis et rebus suis» de entre aquéllos «quos ipse Rex expulit et expelli mandauit»; todos los cuales deberían ser alojados en su *call* y no en alguna otra parte, tal como anteriormente había establecido el monarca⁴.

Él es, en efecto (1291-1317), quien, en opinión de Yitzhak Baer «fijó la dirección de la política que para los judíos iba a seguirse (en su reino) durante una centuria más o menos», sobre la base de salvaguardar sus vidas y derechos, en tanto éstos últimos no se opusiesen a los principios de la religión y el Estado cristianos⁵. Por nuestra parte pensamos que ya esta misma conducta (tolerancia, protección, benignidad, incluso mediante el uso repetido del perdón hacia los excesos cometidos en el ejercicio de la

³ *Histoire des juifs en France, publiée sous la direction de ...* Toulouse 1972, p. 19. Tras la entrega del presente trabajo hemos podido examinar el de YOM TOV ASSIS, «Juifs de France réfugiés en Aragón (XIII^e - XIV^e siècles)», en *Revue d'études juives*, t. 142 (1983), pp. 285-322. El autor utiliza algunos de los documentos empleados también por nosotros y elabora una interesante nómina de judíos aragoneses de origen francés, a juzgar por sus nombres (pp. 319-321).

⁴ ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN (ACA) *Reg.* 203, f. 189 vi^o.

⁵ *Historia de los judíos en la España cristiana* (trad. del hebreo por J.L. Lacave), Madrid 1981, t. I, p. 307.

usura por sus súbditos judíos) había sido observada por su antecesor Jaime I, contemporáneo de buena parte de las expulsiones o destierros parciales decretados en el vecino país, los años 1249, 1250, 1252, 1254, 1272, 1290 y 1291⁶; todos los cuales habrían creado un cierto hábito o directriz en la política aragonesa hacia el fenómeno, que incluiría la fijación del lugar de asentamiento de los advenidos, por lo demás igualmente determinada para los súbditos hebreos originarios del propio reino por motivos fiscales obvios⁷.

Ejemplos repetidos de esta clase de inmigraciones en Aragón y Cataluña se acreditan documentalmente espigando los Registros de Cancillería de la primera mitad del siglo XIV en el Archivo de la Corona de Aragón, operación para la que constituyen además sendos útiles instrumentos la obra de Joseph Jacobs *An Inquiry into the sources of the history of the Jews in Spain*⁸ y la de Jean Régné *History of the Jews in Aragon, Regesta and Documents 1213-1327*⁹.

La incorporación a las villas de estos nuevos vecinos comportaba evidentemente efectos beneficiosos para aquéllas desde el punto de vista económico, tributario, laboral, de producción, etc., así como desde el vasallático para los titulares de los respectivos señoríos locales en su caso. De ahí que pudiera considerarse un verdadero privilegio la asignación de un núcleo de tales habitantes a quienes habían de recibirlas como vasallos o como convecinos; y que en tal sentido podamos señalar como privilegio-tipo el otorgado por Jaime II en Valencia, el 3 de marzo de 1307, a don Lope García [de Padilla, 1296-1322], maestre de la Orden de Calatrava, para que pudiera «habere et tenere ad seruitum uestrum et dicti Ordinis in villa de Alcanicio (Alcañiz)... triginta casatos judeorum qui manerentur ibidem... et a peytis, tributis et aliis quibuslibet regalibus exactionibus sint exemptis»¹⁰. El beneficio tiene carácter personal y vitalicio para su titular, ya que «post obitum uero uestrum —añade la carta— presens concessio et donacio nostra nullius sit valoris».

Análogas concesiones a la más arriba mencionada, para la aljama de Barcelona, promulgó el mismo Rey en la primavera de 1307 respecto a las de Gerona, Lérida y Monclús (Monticlus), permitiendo a las dos primeras admitir «ad habitandum» diez familias (otra acepción de *casati*) con sus

⁶ Cf. CH. MERCHAVIA, «Un documento desconocido sobre la historia de los Judíos en la Francia medieval, *Sefarad*, XXXVI 1966, p. 57; y F. BOFARULL y SANS, «Jaime I y los judíos», *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, t. II, Barcelona 1913, p. 819-843.

⁷ ACA, *Reg.* 203, f. 31 v^o-32r (Barcelona, 1º Junio 1305).

⁸ Londres, 1894, (cf. especialmente p. 45, 59 y 63), ya aprovechada por BAER en sus *Studien zur Geschichte der Juden im Königreich Aragonien während des 13. und 14. Jahrhunderts*, Berlín, 1913, cf. p. 49 y 93 (nota 23).

⁹ Jerusalén 1978.

¹⁰ ACA, *Reg.* 204, fol. 9r. *Casati* tiene, según Ducange, el sentido de «domestici vel vassalli», así como el de «feodati».

bienes y cuatro a la última; todas ellas «ex judeis qui de dominacione Regis Francie expelluntur»¹¹.

En cuanto a la comunidad judaica de Montalbán, la primera mención documental que hasta ahora hemos hallado de ella se remonta a 1290 y está referida a cierta composición exigida por la Corona, quien, a juzgar por el montante de aquélla, no la considera de las menores del reino, salvo que la gravedad de la infracción cometida por sus componentes fuese mayor que la de los de otras juderías hermanas. Su cuantía, en sueldos jaqueses, es la siguiente:

Egea	2.000	Tauste	1.000
Jaca	1.800	Uncastillo	1.000
Alagón	1.500	Borja	800
MONTALBÁN	1.000	Monclús	500
Alcañiz	1.000	Luna	500
Barbastro	1.000	Ruesta	500 ¹²

De ocho años más tarde (1298) datan las noticias sobre otro proceso por usuras en el que se vio envuelta nuestra aljama, si bien en tal fecha lo que hace el Rey es ordenar a los instructores el cese de sus actuaciones y comunicar a las comunidades la composición con que se grava su respectivo perdón, el cual comporta la garantía de no iniciar contra ellas nuevas instrucciones por razón de esta clase de hechos durante cinco años¹³. Esta vez la cuantía de la amenda es:

Calatayud	12.00	Barbastro	1.000
Jaca	1.800	Alcañiz	1.000
Egea	1.500	MONTALBÁN	500

¹¹ Montalbán, 26 de mayo; Lérida, 13 de mayo; y Montalbán, 24 de mayo de 1307 (ACA, *Reg.* 204, f. 32 *vt*^o y 34r.). El de Monclús lo publica J. MIRET Y SANS «Le massacre des Juifs de Montclús en 1320. Épisode de l'entrée des pasteureaux dans l'Aragon», *Rev. Études Juives*, t. 53, 1907, p. 257-258) y señala que entre ellos están Vital de Balunya (sic) y «magister Boninfant, fisicus». Vidal de Bolunya, «draper que fo de Tolosa, foragitat de la terra del rey de França», pagó por la autorización «7 den., 2.072 sol.» al tesorero de la Casa Real Pedro March, según consta en el libro de éste conservado en el Archivo del Real Patrimonio, en Barcelona (p. 57). Así lo consigna Y. BAER, *Historia...*, t. II, p. 737, nota 16.

¹² ACA, *Reg.* 82, fol. 77 *vt*^o. Mil sueldos jaqueses es también el importe del tributo que se le señala en 1299 (ACA, *Reg.* 332, f. 34 r. -*vt*^o). Datos consignados en REGNÉ y SÁINZ DE LA MAZA respectivamente.

¹³ ACA, *Reg.* 196, f. 168 *vt*^o-170, doc. de 1 y 5 de abril, y 1 y 2 de mayo. Todos ellos registrados por REGNÉ, núms. 2697, 2698 y 2699. Es de notar que este autor transcribe siempre por *Montblanch* el nombre latino del Montalbán aragonés.

No obstante la promesa enunciada, el propio Rey ordenaba en 1301 al comendador santiaguista Fortún de Bergua, en tanto que señor de Montalbán, que designase de nuevo jueces que resolviesen en su dominio las causas existentes entre cristianos y judíos por excesos crediticios, tal como había dispuesto para todo el reino la Curia general¹⁴.

Pero la disposición regia quizá más significativa para la aljama de Montalbán, a juzgar por lo reiterativas que resultan sus consecuencias en la ulterior documentación que le concierne, es, sin duda, la asignación que el repetido monarca hace al entonces titular de la Encomienda mayor don Artal de Huerta, en 1309, del vasallaje de diez familias de condición judía¹⁵: «Decem casatos... ex iudeis illis qui in loco Montis Albano nunc habitant uel si non habitant, de illis qui in loco ipso habitabant seu habitare sueuentur». De estas personas, a las que de este modo se sustraen y son transferidas del señorío regio a que universalmente pertenecen en los reinos hispanos los judíos, a la dependencia del comendador, éste recibiría personalmente los tributos, exacciones, subsidios y cualesquiera otras demandas que quisiere imponerles, «ut nos eos compellere possumus... si in nostris locis propriis habitarent»; y —al igual que viéramos en la donación de Alcañiz al maestre de Calatrava más arriba citada—, «uestris utilitatibus applicandum», de modo que sólo tras la muerte del beneficiario podrían de nuevo los transferidos, si lo deseasen, cambiar su residencia a algún lugar de realengo¹⁶.

Sin embargo, todos los términos de esta concesión son enteramente confirmados un año y pocos meses después del fallecimiento de don Artal¹⁷ a su sucesor en el cargo don Vidal de Vilanova. El privilegio otorgado ya en la sede de la encomienda por Alfonso IV de Aragón, el 2 de diciembre de 1327¹⁸ faculta al nuevo señor de Montalbán a completar el número autorizado de familias judías a su servicio, caso de que disminuyeran, trayéndolas de cualquier lugar del reino y aunque no

¹⁴ ACA, *Reg.* 120, f. 154-r. (Consigna SÁINZ DE LA MAZA.)

¹⁵ Zaragoza 9 de enero. (ACA, *Reg.* 205, f. 229 v^o). Publica este documento SÁINZ DE LA MAZA, *op. cit.*, p. 353-354 (núm. 172), quien añade: «El Rey se enteró de que muchos de estos judíos que acostumbraban a vivir en Montalbán habitaban ahora en el *call* judaico de Zaragoza, por lo que ordenó a las aljamas de esta ciudad que permitiesen a estos judíos transferir su domicilio a la villa de Montalbán» (ACA, *Reg.* 144, f. 111) (*op. cit.*, p. 58).

¹⁶ «Post obitum uero uestrum presens concessio careat firmitate et dicti iudei, si infra dominium nostrum uoluerint sua domicilia ad loca nostra propria transferre... teneantur». Ratificación de la exención de tributos reales por el mismo tiempo a estas diez familias, en 27 de noviembre de 1321 (ACA, *Reg.* 221, f. 128).

¹⁷ Había fallecido ya en mayo de 1326 (SÁINZ DE LA MAZA, *op. cit.*, doc. núm. 229 de su Apéndice documental; ACA, *Reg.* 187, f. 208 v^o).

¹⁸ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN, OO. MM., *Uclés*, caj. 207, núm. 86 y 87; ACA, *Reg.* 473, f. 25 v^o).

hubieran residido anteriormente en la localidad. Encuanto a sus componentes, se les asegura su tranquila instalación y permanencia, sin impedimento de los oficiales *regios*, así como la posibilidad de elegir nueva residencia tras la muerte de su señor¹⁹.

Con el fin de facilitar la efectividad de los beneficios enunciados, el mismo Rey comunica éstos, meses después (Zaragoza, 10 de mayo de 1328)²⁰, a todas las aljamas judaicas de sus reinos, así como a los bayles generales de Aragón, Valencia y Cataluña y a los oficiales dependientes de ellos. A las autoridades internas de las juderías les advierte que «nec tacanam nitdui alatme» (es decir, ni en virtud de ordenanzas de excomunión o anatema alguna) impidan a sus miembros que lo deseen acogerse a la real *oferta*.

Ésta es, precisada con expresa orden a los perceptores de las rentas estatales y vecinales, que den de baja en los respectivos lugares a aquellos judíos que optasen por trasladar su residencia a Montalbán, «ne exactione dupli agrauentur» (lo que no sería «consonum rationi»), debiendo abstenerse de embargarles «domus, vineas, praedia, censualia vel alia bona sedentia» para obligarles al pago²¹.

El privilegio de diciembre de 1327 es confirmado a don Vidal de Vilanova por el todavía Infante don Pedro, a la muerte de su padre Alfonso IV (Zaragoza, 8 de abril de 1336²²; y un par de meses después, ya Rey, vuelve a confirmar el que podemos considerar originario en este aspecto, promulgado por su abuelo don Jaime en 1309²³.

Es el mismo joven monarca, Pedro IV, finalmente, quien otorga un año más tarde cierta normativa para la comunidad judía de Montalbán, que supone la definitiva consolidación del *status* de sus componentes: prometiendo, entre otras cosas, no volver a transferir el vasallaje de ninguno de éstos a persona ni Orden militar alguna tras la muerte del Comendador vigente y fijando en 500 sueldos jaqueses el tributo anual de la aljama, a pagar por mitad en 1º de enero y 1º de julio²⁴.

Por lo demás, no nos son posibles en este estado de nuestra investigación, mayores precisiones reconstitutivas sobre la entidad material, la diná-

¹⁹ «Infra unius anni a die obitus» del mismo. Sin embargo, esta dependencia parece atractiva para sus sujetos pacientes, por cuanto el Rey la coarta en cierta ocasión (15 de julio de 1307), castigando con multa a algunos judíos que se habían sometido espontáneamente al comendador mayor sin su licencia (ACA, *Reg.* 204, f. 73. Consigna REGNÉ, núm. 2874).

²⁰ AHN OO. MM., *Uclés*, caj. 207 núm. 92; (ACA, *Reg.* 474, f. 282. *vt*º).

²¹ Igual fecha que el documento anterior. (AHN, *Uclés*, caj. 207, núm. 93; ACA, *Reg.* 474, f. 283). Es de señalar que la residencia de los súbditos judíos estaba regulada y no podía ser alterada sin el beneplácito del Rey. En 1323 Alfonso se lo recuerda así (ACA, *Reg.* 487, f. 24).

²² ACA, *Reg.* 576, f. 178 *vt*º-179 *vt*º, y 211r-*vt*º.

²³ ACA, *Reg.* 861, f. 318r-*vt*º, Zaragoza, 22 de junio de 1336.

²⁴ Montalbán, 26 de julio de 1337 (ACA, *Reg.* 861, f. 319 *vt*º-320 *vt*º).

mica ni la anécdota de la juderfa montalbanesa²⁵. Una vez más en estas páginas nos limitaremos a buscar una idea de su proporcionalidad a través de las cifras del subsidio que el Rey don Pedro solicita de las aljamas del territorio aragonés en 1381, si bien haciendo hincapié en lo incompleto de sus datos y en lo irregular de las cuantías en comparación con algunas de las cifras consignadas en anteriores ocasiones:

Egea	1.400	Sos	600
Barbastro	1.000	Tamarite de Litera	400
Daroca	700	Alagón	300
Tauste	600	Ruesta	300
Uncastillo	600	MONTALBÁN	200 ²⁶

Más ilustrativas nos parecen, por último, las que figuran como exigidas con motivo del «nou regiment» de Fernando de Antequera al frente de la Corona de Aragón en 1413 y el de su hijo y sucesor Alfonso V en 1416-1417. Los módulos de participación fijados por David Romano a partir de los datos por él recogidos y los tomados de don Leopoldo Piles Ros, son respectivamente:

	1413	1416-17
Calatayud	20	20
Zaragoza	15	15
Daroca	9	9
Alabarracín	9	9
Jaca	—	9
Tarazona	6	6
Alcañiz	5	5
Egea	—	5
Uncastillo	—	3
Fraga	3	3
Huesca	3	—
MONTALBÁN	2,5	2,5

²⁵ Con fecha 26-X-1984 la Dra. Sáinz de la Maza me manifiesta tener preparado un trabajo sobre la judería de Montalbán durante los años 1298 a 1354. Me apresuro a transmitirle las presentes notas, confiando le sea dado profundizar más en este aspecto del pasado de una localidad que ha sabido historiar excepcionalmente.

La monografía excelente de Regina Sáinz de la Maza se publicó en el *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984 (aunque aparecido en 1986), pp. 345-391, bajo el título de «La aljama judía de Montalbán (1307-1391)». A ella remito hoy al lector del presente trabajo.

²⁶ ACA, *Real Patrimonio*, 375, f. 3 según F. BAER, *Die Juden um Christlichen Spanien*, I, *Aragonien und Navarra*, Berlín, 1929, p. 555.

Almunia	2	2
Sos	—	2
Alagón	1,5	1,5
Ruesta	—	1,7 ²⁷

En cuanto a personajes pertenecientes a la comunidad hebraica de Montalbán, de entre la documentación consignada apenas podríamos espiar unos cuantos nombres que nada representativo significan. Sólo su rabino Abu Ganda nos aparece alineado en 1413 entre los «maiores rabini et literati iudeorum Ispaniorum» participantes en la famosa «Disputa de Tortosa» frente a los principales teólogos cristianos de los reinos españoles del momento²⁸.

El ocaso de nuestra judería sobrevendría, como para gran parte de las demás hispanas, a finales del siglo XIV y a lo largo de los primeros lustros del siglo XV, comenzando tras las persecuciones de 1391 y acelerándose como consecuencia de las predicaciones de San Vicente Ferrer²⁹. En julio de 1415 el proceso de conversión masiva de sus miembros al cristianismo se había consumado hasta tal punto que los pocos que permanecían en la fe de sus mayores («in sua duricia persistentes») sufrían toda clase de vejaciones y agresiones incluso por parte de sus antiguos hermanos en religión («magnis erumpnis, calamitatibus et contumeliis que cotidie inferuntur dictis iudeis per illos qui vere lucis sole cognito tenebras judaycas deposuerunt et per multos alias christianos»). El rey don Fernando se veía por ello obligado a permitir la salida de cuantos quisieran abandonar la villa, llevándose consigo sus pertenencias, al par que les autorizaba a fijar sus residencias allí donde lo tuviesen a bien³⁰; lo que no le impedía ordenar, al tiempo, al gobernador de Aragón que protegiese a quienes permaneciesen en el lugar y castigase con rigor a los que les ofendiesen: «Por tal que somos

²⁷ DAVID ROMANO, «Los judíos de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo xv». *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Mallorca 1955, *Actas y Comunicaciones*, I, 1959, p. 247-248; L. PILES ROS, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo xv», *Sefarad*, X, 1950, p. 87-114. Según el primero de estos autores, el total de las prestaciones en florines de oro resulta de multiplicar por diez las cifras dadas. A las juderías aquí relacionadas hay que añadir aún, hasta finales del siglo xv en Aragón, las de Teruel, Monzón, Monclús, Borja, Magallón y Tauste.

²⁸ Éstos consideraron a sus adversarios «maiores magistri et sapienciores», «periciores et notabiliores» en ciencia escriturística y talmúdica (A. PACIOS LÓPEZ, *La disputa de Tortosa*, I, Madrid-Barcelona 1957, p. 52).

²⁹ Véase A. C. FLORIANO CUMBREÑO, «San Vicente Ferrer y las aljamas turolenses», *Bol. R. Academia de la Historia*, t. 84, 1924, p. 551-580; F. VENDRELL, «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad*, XIII, 1953, p. 87-104.

³⁰ Valencia, 23 de julio de 1415 (ACA, *Reg.* 2394, f. 89 v^o.-90 r.). Doc. publ. por F. BAER, *Die Juden...*, I, p. 828-829.

informados que en la villa de Montalbán, cuentra et ultra las ordinaciones por nos feytas, vexan e maltractan los jodfos en diversas maneras»³¹.

Simbólicamente, era un converso, Juan de Levi, aunque vecino de Zaragoza —no sabemos si oriundo de Montalbán—, quien en 1403 pintaba para la iglesia local un cuadro representando la historia de San Jaime³².

DEL REINO DE ARAGÓN

Ángel Canillas López (1)

El segundo Congreso Internacional de Diplomatika, celebrado en Iñaki (Santander) en noviembre de 1968, llevó como tema central de sus discusiones el estudio del documento notarial, y con el "propósito de contribuir al mismo, se redactaron unas breves notas relativas a la historia del derecho notarial aragonés en materia de documentación notarial. Han permanecido secretas, por su consideración de interés, por lo que se ofrecen para su conocimiento en esta introducción, en homenaje al profesor Federico Utrilla, sus contemporáneos, amigos y admiradores, a los amigos de Diplomatika aragonesa.

Estas breves páginas no pretenden ser más que una breve síntesis de las principales etapas del Pueblo y Estado aragonés en materia de documentación legada de larga historia desde la fundación de la Corona de Aragón, por Comisión de Historia de 1967, y que se han ido sucediendo en el transcurso de más de Vida de Civilización. Una vez más, se ha querido resaltar por sucesivas fases sucesivas en la vida documentaria de Aragón y que llegan hasta fines del siglo XV.

Las referencias a autores aragoneses se han hecho obviamente con las investigaciones de los Pueblos y Estados de Aragón y Valencia, P. J. Llorente, P. J. Llorente y J. M. Gómez, *Historia de la documentación notarial de Aragón*, Zaragoza, 1958; P. J. Llorente, *Historia de la documentación notarial de Valencia*, Valencia, 1959; y, en su traducción en inglés, por el autor de *Notarial Documents in Aragon*, Zaragoza, 1967; y, en su traducción en francés, por el autor de *Documents notariaux en Aragon*, Zaragoza, 1968.

³¹ Valencia, 20 de agosto de 1415 (ACA, *Reg.* 2409, f. 89 *vt*). Publ. F. VENDRELL, *op. cit.*, p. 102.

³² J. M. SANZ ARTIBUCILLA, «Guillén y Juan de Levi, pintores de retablos», *Sefarad*, IV, 1944, p. 73-98.